JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 220 /

RADICACION No. 2022-00006-00

El doctor JUAN DIEGO LOPEZ RENDON en su condición de beneficiario instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JUNIOR MIGUEL SALGADO MARTINEZ, con el fin de lograr el recaudo de $1.908.526.00 moneda corriente, representada en una letra de cambio fechada el 3 de Septiembre de 2020[1].

Mediante proveído del trece (13) de Enero de la anualidad cursante[2], se libró mandamiento de pago, disponiéndose en el numeral segundo la notificación del accionado, procediéndose por el extremo activo a enviar la copia de la demanda junto con sus anexos y del proveído referido al correo electronico9 del demandado junior.salgado2917@correo.policia.gov.co, mensaje NO. 251065, con fecha de remisión del 08:31, 18:01-2022 y entrega en el mismo día pero a la hora de las 08:35:19, según certificado efectuada por l empresa ENTREGA[3].

En virtud de lo anterior y tal como lo consagra el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entiende surtida al finalizar el segundo (2) día hábil después de su recibo, sin que a la fecha haya demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes[4], como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito[5], esto es, no ejerció oposición alguna

---

[1] Fol. 1
[2] Fol. 4
[3] Fol. 14 vto
[4] Art. 431 ibidem
[5] Art. 442

respecto de lo pretendido, menos aún, ataco el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior el Juzgado ***RESUELVE****:*

PRIMERO*. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de JUAN DIEGO LOPEZ RENDON y en contra de JUNIOR MIGUEL SALGADO MARTINEZ en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago fechado el trece (13) de Enero de la anualidad cursante.*

SEGUNDO*. - ORDENAR el avalúo, remate de los bienes embargados y secuestrados o la entrega de los dineros existentes.*

TERCERO*. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.*

CUARTO*. -. CONDENAR* en costas a la parte ejecutada. - Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de $100.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. ____ DE ____
FIJADO HOY ____ A LAS 8 A.M.
DE ____
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SEGOVIA , ANTIOQUIA
SECRETARIO